



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1147/2026

Asunto: Supuestas deficiencias en el funcionamiento del Colegio Público “XXX” de XXX (XXX) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 27 de julio de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre las supuestas deficiencias que fueron advertidas en el funcionamiento del Colegio “XXX” de XXX (XXX), perteneciente al CRA “XXX” de XXX (XXX).

Esas supuestas deficiencias hacen referencia a las siguientes cuestiones:

1.- Falta de comunicación del equipo directivo con las familias, puesto que no ha tenido lugar ninguna reunión desde la que se produjo la del inicio del curso 2025-2026; si bien, en el informe remitido por la Consejería de Educación se hace una relación de 7 reuniones celebradas entre el 3 de septiembre de 2025 y el 10 de abril de 2026, en las que se abordaron distintas cuestiones, tales como la gestión del centro, el inicio del curso, incidencias relacionadas con el Reglamento de Régimen Interno, el servicio de comedor escolar y desdobles de aula, entre otras.

2.- Durante todo el curso escolar 2025-2026, las familias denunciaron, de forma continuada, graves incidencias relacionadas con el funcionamiento del comedor escolar, a pesar de lo cual, no se habrían realizado las debidas acciones de supervisión para resolver dichas incidencias.

En el informe de la Consejería de Educación se hace alusión a una serie de quejas producidas entre el 6 y el 11 de febrero de 2026, las cuales dieron lugar a la reorganización de las funciones del personal del comedor, sin que hubiera una reiteración de dichas quejas.



3.- A principio del curso, se acordó la implantación de desdobles en el aula de los mayores como una medida positiva y beneficiosa para el alumnado. Dicha medida se adoptó a modo de prueba, indicándose a las familias que, si no resultaba viable, se realizarían las modificaciones oportunas.

Al finalizar el primer trimestre del curso, diferentes familias dejaron constancia, por escrito, de que la organización implantada era inviable y de que los desdobles estaban perjudicando desde el punto de vista académico al alumnado del aula de mayores, integrada por alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria. Sin embargo, no se realizó ningún cambio a lo largo del curso escolar, a pesar de que los profesores también consideraron negativa la medida impuesta.

Con relación a ello, la Consejería de Educación mantiene que se llevó a cabo una distribución de aulas y grupos atendiendo a los criterios de igualdad y equidad para todo el alumnado, y según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, según el cual:

“1.- Todos los centros están facultados para tomar decisiones sobre la planificación de los elementos constituyentes del proceso educativo relacionado, entre otros, con los ámbitos pedagógico y organizativo, orientados a la mejora y calidad de la propuesta educativa del centro y de los resultados escolares.

2.- Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros.

3.- Las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, ciclos y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas. Estas decisiones se definirán en los proyectos, educativo y de dirección

(...)”.

En concreto, a la vista de la situación de la localidad de XXX, reunido el equipo directivo, para el curso escolar 2025/2026, los criterios acogidos para la distribución de aulas fueron los siguientes:

- Equiparar el número de alumnado ACNEE en las aulas.
- Separar a alumnos/as con problemas de conducta.



También según lo señalado por la Consejería de Educación, el equipo directivo se comprometió a realizar desdobles en aula de 3º a 6º en las asignaturas de Inglés y Plástica, quedando únicamente el grupo completo 7 horas semanales. Además, se propuso que el tutor de 2º Educación Primaria proporcionara apoyos en dicha aula en las sesiones que su alumnado se encontraba en Educación Física, Inglés y Música.

4.- Las decisiones organizativas y educativas adoptadas por el equipo directivo para el curso escolar 2025-2026 se tomaron sin tener en cuenta la valoración y la experiencia del profesor que impartió clase al alumnado en el curso pasado, siendo precisamente los docentes quienes mejor conocían la realidad, la problemática y las dificultades existentes en las aulas.

Respecto a lo anterior, la Consejería de Educación indica que el profesorado del CRA “XXX”, en su mayoría, valoró muy positivamente las medidas de desdoble establecidas, habiéndose comprobado que han disminuido los conflictos de convivencia en las aulas y la dificultad para atender a la diversidad de alumnos con necesidades educativas especiales del centro.

5.- La orientadora no ha acudido al Colegio de XXX desde que, con fecha 9 de abril de 2026, mantuviera una reunión con la profesora de Educación Infantil y una familia para tratar una problemática concreta relacionada con alumnado del centro.

Asimismo, se hace alusión a la demora existente en determinadas valoraciones e intervenciones educativas para alumnos que podrían ser considerados alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, retrasos que están perjudicando directamente la atención específica y especializada que determinados alumnos necesitan.

Al respecto, la Consejería de Educación señala que la labor desempeñada por la orientadora del equipo de orientación educativa se ajusta a lo establecido en la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa en la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el funcionamiento del equipo viene determinado por su estructura y tipo de alumnado al que dirige su actuación, siendo el orientador el que establece el plan de actuación teniendo en cuenta estos condicionantes.

6.- En la queja también fue objeto de crítica que varios alumnos figuraban matriculados en un curso determinado a efectos administrativos, cuando en la práctica estaban realizando contenidos, actividades o dinámicas correspondientes a otro nivel educativo distinto.

En cuanto a este punto, la Consejería de Educación ha señalado que la Inspección educativa, a lo largo del curso académico 2025/2026, únicamente recibió la queja de una familia por encontrarse en dicha situación, procediéndose a emitir el correspondiente informe.



7.- También se ha denunciado una insuficiencia de recursos humanos en el Colegio para atender adecuadamente la realidad y necesidades del alumnado, haciéndose especial hincapié en la sobrecarga de trabajo para los docentes que desempeñan su labor en el centro.

Igualmente, la queja se refería a que, desde hace aproximadamente cuatro años, las familias vienen denunciando la falta de dotación de medios materiales para el Colegio, disponiéndose de los equipos informáticos que pudieron ser adquiridos gracias a las aportaciones del Ayuntamiento de XXX y de distintas Juntas Vecinales, y del material deportivo y los juguetes didácticos para Educación Infantil que han facilitado otros colaboraciones externos.

Con relación a ello, la Consejería de Educación señala que la localidad de XXX cuenta con 32 alumnos escolarizados distribuidos en tres unidades, circunstancia que se encuentra plenamente ajustada a los parámetros establecidos en la Orden EDU/43/2022, de 24 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que fija para las localidades de los CRA una horquilla de entre 28 y 44 alumnos para tres unidades.

Considerando todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe comenzar señalando que la calidad de la educación para todo el alumnado en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades, es un principio fundamental del sistema educativo recogido en el artículo 1.a) bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Dicho principio de calidad de la educación conlleva la atención de las necesidades de cada uno de los alumnos para que todos puedan tener la oportunidad de desarrollar el máximo de sus capacidades, la formación del alumnado bajo los principios del respeto y la tolerancia, la dotación y uso eficiente de recursos destinados al servicio educativo y la debida participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones.

Por otro lado, conforme al artículo 120.1 de la LOE, los centros educativos deben contar con un espacio propio de autonomía, tanto en lo que afecta a la organización como al funcionamiento de dichos centros, que les permita adecuar su actuación a las circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los escolares.

Ello hay que conjugarlo con la atención que precisa el alumnado con necesidades educativas especiales, dado que el artículo 73.2 de la LOE obliga a las Administraciones educativas a dotar a dicho alumnado del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad. Para ello, el sistema educativo debe disponer de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con



necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

Asimismo, el artículo 122.1 de la LOE exige que los centros estén dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Junto con ello, el artículo 82.1 de la LOE impone a las Administraciones educativas prestar *“especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica. A tal efecto, las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades”*.

Además, el artículo 119.3. de la LOE hace hincapié en el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

Todo ello debemos ponerlo en relación con la insatisfacción que se deduce de la queja presentada ante la Procuraduría, teniendo en cuenta que el derecho a la buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, exige, más allá del estricto cumplimiento de la normativa vigente, garantizar que el servicio prestado a los ciudadanos se corresponde con las necesidades reales que presentan, así como que se les da a conocer los motivos por los que se adoptan unas u otras medidas.

Por ello, de cara al inicio del curso escolar 2026-2027, debe valorarse en qué medida se puede dar satisfacción a las demandas presentadas por la comunidad educativa del Colegio Público “XXX” de XXX, con el objeto de mejorar si cabe la calidad del servicio educativo prestado, haciendo partícipes al alumnado, al profesorado, a las familias y al personal de administración y servicios de las decisiones que deban ser adoptadas en el marco de la autonomía reconocida al centro educativo en cuanto a su organización y funcionamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Bajo la supervisión de la Inspección educativa, con vistas al inicio del periodo lectivo del curso escolar 2026-2027, debe valorarse en qué medida se ha



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dado respuesta a las demandas y quejas presentadas por la comunidad educativa del Colegio Público “XXX” de XXX (XXX), con el objeto de mejorar en la medida de lo posible los estándares de calidad del servicio educativo prestado, haciendo partícipe a toda la comunidad educativa de las decisiones que deban ser adoptadas en el marco de la autonomía reconocida al centro educativo en lo que respecta a la organización y funcionamiento del mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López